



E
C
U
A
D
O
R

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DNA5-GAD-0005-2022

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de recolección, traslado diferenciado, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020

TIPO DE EXAMEN

EE

PERIODO DESDE 2016-08-01

HASTA 2020-12-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EMGIRS-EP**

Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de recolección, traslado diferenciado, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020

**DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

Quito - Ecuador

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AI	Auditoría Interna
CIA. LTDA.	Compañía Limitada
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
EMGIRS EP.	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GAF	Gerencia Administrativa Financiera
GOP	Gerencia de Operaciones
LOSNCP	Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública
MAATE	Ministerio de Agua y Transición Ecológica
MAE	Ministerio de Ambiente
RSQ	Relleno Sanitario de Quito
R.O.	Registro Oficial
S.A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDR	Términos de Referencia
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
USD.	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

CONTENIDO

	Páginas
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Novedades en la etapa preparatoria - precontractual del proceso LICS-EMGIRS-005-2016	6
"Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos" incompletos	10
Rutas de operación no establecidas en el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016	17
Información relevante no publicada o publicada extemporáneamente en el portal de compras públicas	21
Anexos	
1. Servidores relacionados	
2. Multas no aplicadas al contratista	



Ref. Informe aprobado el

2022-01-14.

Quito D.M.,

Señores
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de recolección, traslado diferenciado, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Doris Galle L., MA., MBA.
AUDITORA GENERAL EMGIRS EP.

d. uno.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, se efectuó con cargo al plan anual de control del año 2021, de la Unidad de Auditoría Interna y en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 18 de junio de 2021, modificada mediante oficio 0779-DPPCH-2021, de 29 de junio de 2021.

Objetivos del examen

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias en las etapas precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Verificar que las acciones realizadas en el marco de los contratos de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, suscritos en la EMGIRS EP., estén de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Alcance del examen

El examen especial comprendió al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de recolección, traslado diferenciado, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

J. dos.

Las etapas preparatoria, precontractual y contractual del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049, con proceso LICS-EMGIRS-002-2017, para la *"Contratación del servicio de recolección y traslado diferenciado de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito"*, fueron analizadas en el informe DNA5-0012-2019, aprobado el 11 de abril de 2019.

Del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009, para la *"Recolección y transporte diferenciado de desechos sanitarios., incineración y disposición final de otros desechos peligrosos generados en las casas de salud del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños"*, suscrito el 23 de marzo de 2020, se analizaron las planillas de pago tramitadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

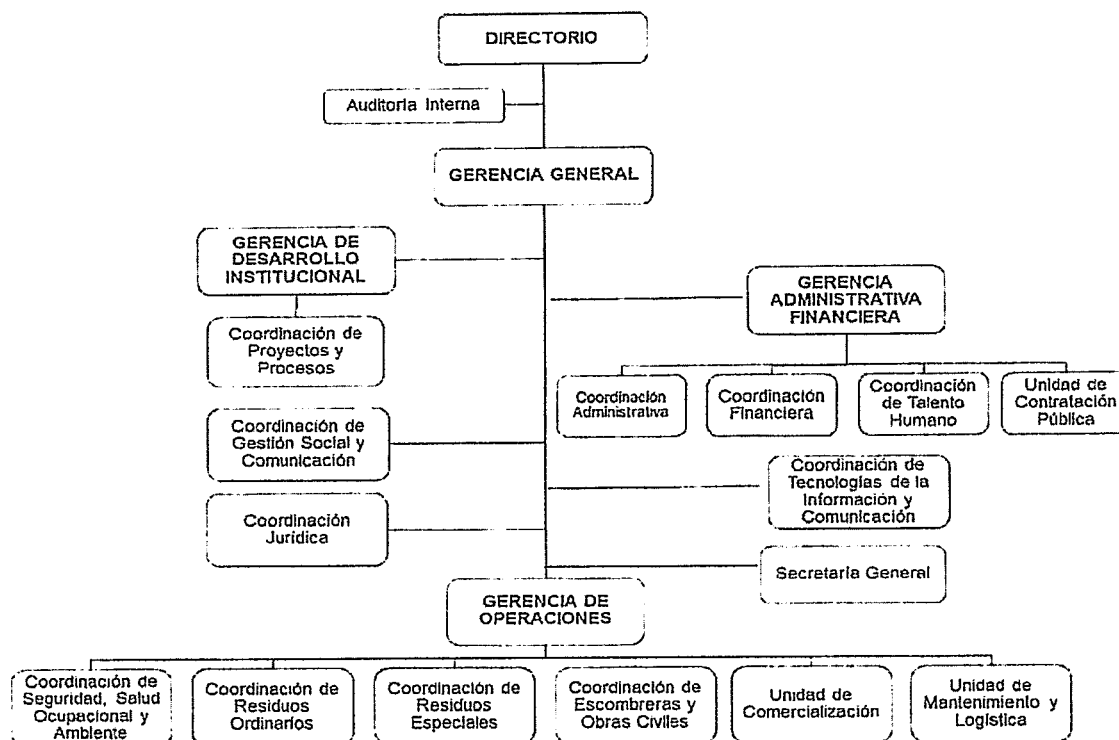
Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 0323 de 18 de octubre de 2010, publicada en el Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, operativa y financiera, modificada con Ordenanza Metropolitana 001, de 7 de mayo de 2019.

Estructura orgánica

A través de la Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD de 12 de septiembre de 2017, suscrita por el Presidente y Secretario del Directorio, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP., con la siguiente representación gráfica de la estructura institucional:

J. tres.



Fuente: Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD, de 12 de septiembre de 2017.

Objetivos de la entidad

Según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 0323 de 18 de octubre de 2010, los objetivos principales de la EMGIRS-EP y relacionadas con la presente acción de control, son los siguientes:

- Convertir a la EMPRESA-EP en una entidad autosustentable y regeneradora de recursos bajo estándares de calidad y eficiencia.
- Crear e implementar proyectos y de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos sólidos.
- Aumentar la vida útil del Complejo Ambiental y convertir en autosuficiente.
- Operar sistemas eficientes de transportación, reciclaje y separación de residuos sólidos amigables con el ambiente.

J. Cuatro.

- Repotenciar el sistema de tratamiento de lixiviados, mediante el uso de tecnologías avanzadas para superar su generación y disminuir el pasivo ambiental, en estricto apego a la normativa ambiental vigente y aplicable.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados de los contratos de recolección, traslado diferenciado, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, fue de 2 652 259,19 USD más IVA, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR SIN IVA	ETAPAS ANALIZADAS				
			PREP	PREC	CONT	EJEC	LIQ
031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016	AVCORP EC	650 000,00	X	X	X	X	X
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049	AVCORP EC	1 550 000,00				X	X
COMPLEMENTARIO AL CONTRATO EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049	AVCORP EC	124 000,00	X	X	X	X	X
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009 (valor cancelado al 2020-12-31)	ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CIA. LTDA.	328 259,19	X	X	X	X	
	TOTAL	2 652 259,19					

Servidores relacionados

Anexo 1.

J. C. C. C.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Novedades en etapa preparatoria - precontractual del proceso LIC-EMGIRS-005-2016

La EMGIRS EP. no consultó el catálogo electrónico, previo a definir el proceso de contratación.

Mediante memorando 1296-GGE-GOP-2016, de 8 de septiembre de 2016, el Gerente de Operaciones remitió al Gerente General, los términos de referencia, informe motivado y estudio económico para la contratación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios biológico infecciosos y corto punzantes generados en los establecimientos de salud del Distrito Metropolitano de Quito, y servicios adicionales, y solicitó autorización para reaperturar el proceso de contratación; autoridad que con sumilla inserta, de 9 de septiembre de 2019, dispuso "GOP Continuar proceso"; posteriormente, el Gerente de Operaciones con memorando 1312-GGE-GOP-2016, de 12 de septiembre de 2016, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera, remita la documentación para continuar con el trámite respectivo.

Previo a establecer el proceso de "Contratación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos sanitarios, biológicos infecciones y corto punzantes generados en el Distrito Metropolitano de Quito y servicios adicionales" no se consultó el catálogo electrónico y no se emitió el certificado correspondiente para la contratación a través del proceso de licitación.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de octubre de 2017, no cumplió con esta verificación, para definir el proceso de contratación en este tipo de servicios; y, la Gerente Administrativa Financiera, actuante entre el 1 de agosto y el 5 de diciembre de 2016, no supervisó a la servidora a su cargo, ni se aseguró que previo a continuar con el proceso de contratación, se haya emitido la certificación correspondiente, producto de la consulta y verificación del catálogo electrónico.

J. seis.

Lo comentado originó que el proceso de contratación LICs-EMGIRS-005-2016, no cuente con la documentación de sustento suficiente y competente, sin que se haya demostrado que el servicio no se encontraba catalogado, previo al inicio del proceso de contratación.

Por lo expuesto, las servidoras incumplieron el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

La Gerente Administrativa Financiera, inobservó además la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Pliego LICs-EMGIRS-005-2016 no fue elaborado por la Comisión técnica

Con sumilla inserta en el memorando 1296-GGE-GOP-2016, de 8 de septiembre de 2016, el Gerente General, dispuso al Gerente de Operaciones continuar con el proceso de contratación, quien, con memorando 1312-GGE-GOP-2016, de 12 de septiembre de 2016, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera, continuar con el trámite correspondiente, en las áreas a su cargo; y esta, a su vez dispuso al área de Contratación Pública, atender esta solicitud; sin embargo, no se conformó la comisión técnica para la tramitación de la licitación y la elaboración del pliego, para su posterior aprobación.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de octubre de 2017, no comunicó, ni alertó a su jefe inmediato, ni a la máxima autoridad, la necesidad de la conformación de la comisión técnica, quienes tenían como responsabilidad la elaboración del pliego; y, la Gerente Administrativa Financiera, actuante entre el 1 de agosto y el 5 de diciembre de 2016, no supervisó las actividades del personal a su cargo para asumir acciones correctivas en el proceso de licitación.

Lo que ocasionó que en la EMGIRS EP., la elaboración del pliego del proceso LICs-EMGIRS-005-2016, la EMGIRS EP., no haya contado con la revisión, análisis y criterio del equipo multidisciplinario de la Empresa, conformado por el delegado de la Máxima Autoridad, delegado de la Unidad requirente, profesional a fin al objeto de la
y. s.ete.

contratación, Director Financiero y Director Jurídico, estos dos últimos en su participación con voz, pero sin voto.

Por lo expuesto, las servidoras incumplieron el artículo 49 de la LOSNCP y el artículo 18 de su Reglamento; así como, la letra c) de la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

La Gerente Administrativa Financiera, inobservó además la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Inobservaron también los números 27, 28 y 29 de Resoluciones 008-GGE-EMGIRS EP-2016 y 016-GGE-EMGIRS EP-2016, de 20 de abril de 2016 y 13 de septiembre de 2016, respectivamente, que indican:

"...Actividad 27: Armar expediente.- RESPONSABLE(S): Unidad de Contratación Pública.- Una vez que la Unidad de Contratación Pública ha recibido la autorización del procedimiento por parte de la Gerencia General armará el expediente.- El responsable de la Unidad de Contratación pública será el encargado de velar que se incorpore de manera oportuna toda la documentación en el expediente, cual deberá contener toda la documentación generada y será ubicada de manera cronológica, foliada y numerada, con las respectivas firmas de responsabilidad de los servidores que la generaron.- Actividad 28: Elaborar Pliegos.- RESPONSABLE(S): Unidad de Contratación Pública.- En el expediente que adjuntó la unidad requirente para el inicio del procedimiento debe constar las condiciones generales y particulares de los Pliegos, la Unidad de Contratación Pública será quien elabore los pliegos correspondientes y establezca el tipo de contratación a ser aplicada.- Actividad 29: Elaborar Resolución de inicio del proceso.- RESPONSABLE(S): Unidad de Contratación Pública.- La convocatoria de cada proceso será suscrita por el Gerente General o su Delegado, los pliegos serán aprobados mediante Resolución motivada, en la cual constará además, si fuera el caso, la designación del Delegado o miembros de la Comisión Técnica que actuarán en cada proceso (...)"

Con oficio 0082-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, y con oficio 0080-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, a la Gerente Administrativa Financiera, quien, mediante comunicación de 22 de septiembre de 2021, recibido el 24 de mismo mes y año, indicó:

"...El Directorio de EMGIRS EP en sesión del 20 de noviembre de 2015 aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos (memorando No. 693-GGE-2015 de 24 de L. ocho.

noviembre de 2015) vigente en mi periodo de gestión donde (sic) consta el subproceso de Gestión de Contratación Pública y que la Gerencia Administrativa Financiera se encuentra subordinada a la Gerencia General.- Por tanto la afirmación del informe... queda descargada, con las delegaciones realizadas en la Resolución del Gerente General donde especifica la (sic) responsabilidades observadas, en otras instancias distintas a la Gerencia Administrativa Financiera.- 1.3 En la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-GGE-EMGIRS EP-2016E (sic) el Gerente General de EMIGIRS EP RESUELVE: Art. 1 Aprobar el MANUAL y FLUJO de PROCESOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, de 13 de septiembre de 2021 (sic) ... Como responsable de realizar los pliegos en la Resolución No. 008-GGE-EMGIRS EP-2016 consta la Unidad de Contratación Pública, de revisar la Coordinación Jurídica y los TDRS la Gerencia de Desarrollo Organizacional.- Por tanto (sic) la afirmación de su informe... queda totalmente descargada, con las resoluciones de la Gerencia General, que especifican a los responsables de las observaciones, que son otras instancias distintas a la Gerencia Administrativa Financiera. (...)"

Lo comentado por la Gerente Administrativa Financiera, no modifica el criterio de auditoría, debido a que, al estar la Unidad de Contratación Pública bajo su responsabilidad, le correspondía supervisar las labores de esa área. En las Resoluciones 008-GGE-EMGIRS EP-2016 y 016-GGE-EMGIRS EP-2016, en sus actividades 27, 28 y 29 se estableció que la Unidad de Contratación Pública era la responsable de velar que se cumpla e incorpore de manera oportuna toda la documentación del proceso en forma cronológica y ordenada.

Conclusión

Previo al inicio del proceso de contratación LICS-EMGIRS-005-2016, no se consultó el catálogo electrónico y no se emitió el certificado correspondiente para la contratación; además, no se conformó la comisión técnica para la tramitación de la licitación y la elaboración del pliego; por cuanto la Especialista de Compras Públicas, no verificó en el catálogo electrónico, tampoco comunicó o alertó a su jefe inmediato, ni a la máxima autoridad, la necesidad de la conformación obligatoria de la comisión técnica para la elaboración del pliego; y, la Gerente Administrativa Financiera, no supervisó a la servidora a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, para asumir acciones correctivas en el proceso de licitación; lo que ocasionó que, este proceso no contó con la documentación de sustento suficiente y competente, que haya demostrado que el servicio no se encontró catalogado; así como, que en la elaboración del pliego, no se contó con la revisión, análisis y criterio de la Comisión Técnica.

f. nueve.

Recomendaciones

Al Gerente Administrativo Financiero

1. Dispondrá, supervisará y verificará que el Líder de Compras Públicas, previo a definir el proceso de adquisición de bienes y/o servicios, consulte el catálogo electrónico y emita el certificado correspondiente, en donde conste que solo en los casos en que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, se realizarán otros procedimientos de contratación.
2. Dispondrá y supervisará al Líder de Compras Públicas que, en la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio, verifique que, se conforme la Comisión Técnica para la tramitación de la licitación y la elaboración de los pliegos; así como, que el expediente del proceso cuente con toda la documentación generada, suficiente, pertinente y competente.

"Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos" incompletos

El contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, para la contratación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos sanitarios, biológicos infecciones y corto punzantes, generados en el Distrito Metropolitano de Quito, y servicios adicionales, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, estableció como uno de los productos y servicios esperados, la entrega diaria de documentos en la Planta de Tratamiento de Desechos Hospitalarios, entre ellos, los "Manifiestos únicos"; sin embargo, en ninguno de los comprobantes de pago que comprendieron este contrato constaron todos los "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos", que es el documento oficial de trazabilidad por el que la autoridad Ambiental competente, el generador, el transportista y gestor mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Así también, en el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049, para el servicio de recolección y traslado diferenciado de desechos sanitarios peligrosos generados en el Distrito Metropolitano de Quito, y sus complementarios, por el período comprendido *d. diez.*

entre el 25 de octubre de 2017 y el 25 de octubre de 2019, se estableció como una causal de multa el no cumplir con los Reglamentos técnicos, ambientales y legales que rigen para los servicios contratados, entre ellos el "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos"; no obstante, no formaron parte de la gestión documental realizada por el proveedor, y tampoco se encontraron en los comprobantes de pago de este lapso.

Con oficio 0075-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 8 de septiembre de 2021, se solicitó al Subsecretario de Calidad Ambiental, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indique si existió la obligatoriedad para todos los gestores, transportistas y destinatarios de desechos sanitarios peligrosos, de contar con el documento "Manifiesto Único de Entrega, Transporte y Recepción de Desechos Peligrosos", para controlar la trazabilidad de estos desechos, desde su generación hasta su tratamiento y disposición final; quien, con oficio MAAE-SCA-2021-1646-O, de 14 de septiembre de 2021, indicó:

"...En base al Acuerdo Ministerial Nro. 5186 "Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios", publicado en el R.O. Nro. 379 de 20 de noviembre de 2014 y vigente hasta el 20 de marzo de 2019, si existió la obligatoriedad de generar, firmar y conservar el manifiesto único de entrega-recepción de desechos peligrosos para generadores, transportistas y gestores de eliminación o disposición final de este tipo de desecho.- Adicionalmente, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 323 "Reglamento para la gestión de desechos generados en establecimientos de salud", publicado en el R.O. Nro. 450, de 20 de marzo de 2019, se determina que aquellos establecimientos de salud que no están sujetos a la obtención del registro generador de desechos peligrosos y/o especiales, ni a la presentación del plan de minimización, así como la declaración anual (Disposición General Cuarta), no deben generar los manifiestos únicos de entrega-recepción de desechos peligrosos (...)"

Lo comentado obedece a que la Asistente de Residuos Especiales, en funciones entre el 1 de agosto de 2016 y el 14 de enero de 2018, posterior Analista de Residuos Especiales, entre el 15 de enero y el 30 de abril de 2018, designada Administradora de los contratos 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 con Resolución 154-GGE-CP-EMGIRS EP-2016, de 19 de octubre de 2016, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 29 de octubre de 2017, y EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, según cláusula Décimo Quinta, por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018; el Coordinador de Residuos Especiales, en funciones entre el 5 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, designado Administrador del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, con memorando GGE-2017-502A, de 29 de octubre de 2017, por el período comprendido

d. ouce.

entre el 29 de octubre y el 31 de diciembre de 2017; el Coordinador de Residuos Especiales, en funciones entre el 3 de mayo y el 16 de octubre de 2018, designado Administrador del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, mediante memorando GGE-GAF-2018-239, de 10 de mayo de 2018, por el período del 10 de mayo al 16 de octubre de 2018; y, la Coordinadora de Residuos Especiales, en funciones entre el 17 de octubre de 2018 y el 22 de abril de 2020, designada Administradora del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, mediante memorando GGE-JS-2018-124, de 18 de octubre de 2018; por el período del 18 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, no controlaron, no supervisaron, ni revisaron, que previo a la aprobación de las planillas mensuales, los contratistas hayan adjuntado todos los "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos". Además, no descontaron por concepto de multas en las planillas de pagos a los contratistas que no contaron con estos documentos de todos los generadores, ni entregaron a la EMGIRS EP., como parte de su gestión de desechos sanitarios peligrosos.

Esto ocasionó que la EMGIRS EP., haya realizado un pago en exceso por 133 650,00 USD; correspondiendo 54 600,00 USD al contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016; y, 79 050,00 USD al contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, al no haber descontado las multas correspondientes.

Con oficios 0085, y 0088-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a los administradores del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, sin recibir respuesta hasta la fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Con oficio 0086-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a la Asistente de Residuos Especiales, en funciones entre el 1 de agosto de 2016 y el 14 de enero de 2018, posterior Analista de Residuos Especiales, entre el 15 de enero y el 30 de abril de 2018, designada Administradora del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 con Resolución 154-GGE-CP-EMGIRS EP-2016, de 19 de octubre de 2016, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 29 de octubre de 2017; y, del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, según cláusula Décimo Quinta, por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018, quien,

✓. doce.

con comunicación de 30 de septiembre de 2021, hizo referencia a los artículos 101, 109, 116 y 131 del Acuerdo Ministerial 061, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria; así como, a los artículos 237 y 238 del Acuerdo Ministerial 026 de 12 de mayo de 2008, en los que sí se establece el uso del manifiesto único para la recepción de los desechos peligrosos; señalando además:

"...Debido al desconocimiento de los usuarios quienes entregaban sus desechos se establecen diferentes reuniones entre el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y todos los actores involucrados (GADs, Municipios, Gestores) para la elaboración de la normativa MSP - MAE "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS DEOSESTABLECIMIENTOS (sic) DE SALUD".- Con Oficio Nro. MAE-VMA-2018-0139-O de 19 de octubre de 2018 se indica: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas", esta Cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Salud Pública han observado la necesidad de elaborar una propuesta de Reglamento interministerial que sustituya al instrumento vigente(...)"- En consecuencia se creó el Acuerdo Ministerial 323, del 20 de marzo del 2019 (...)"

Con oficio 0087-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales al Coordinador de Residuos Especiales, en funciones entre el 5 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, designado Administrador del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, con memorando GGE-2017-502A, de 29 de octubre de 2017, por el período comprendido entre el 29 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, quien con comunicación de 29 de septiembre de 2021, recibida el 30 de mismo mes y año, hizo referencia a los artículos 101, 109, 116 y 131 del Acuerdo Ministerial 061, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria; así como, a los artículos 237 y 238 del Acuerdo Ministerial 026 de 12 de mayo de 2008, en los que sí se establece el uso del manifiesto único para la recepción de los desechos peligrosos, señalando además:

"...Debido al desconocimiento de los usuarios quienes entregaban sus desechos se establecen diferentes reuniones entre el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y todos los actores involucrados (GADs, Municipios, Gestores) para la elaboración de la normativa MSP - MAE "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS DEOSESTABLECIMIENTOS (sic) DE SALUD".- La recolección de desechos sanitarios peligrosos constituye un servicio primordial; por tal razón la EMGIRS a través de la contratista brindó el servicio a sus usuarios de manera ininterrumpida durante la ejecución del contrato (...)"

J. Treco.

Con oficio 0089-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales al representante legal de AV-CORP, quien con comunicación de 17 de septiembre de 2021, recibida el 30 de mismo mes y año, hizo referencia a los artículos 101, 109, 116 y 131 del Acuerdo Ministerial 061, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria; así como, a los artículos 237 y 238 del Acuerdo Ministerial 026 de 12 de mayo de 2008, en los que consta el uso del manifiesto único para la recepción de los desechos peligrosos; indicó además:

"...por toda la falta de conocimiento de los usuarios que entregaban sus desechos se establecen diferentes reuniones entre el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y todos los actores involucrados (GADS, Municipios, Gestores) para la elaboración de la normativa MSP - MAE "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD" con Oficio Nro. MAE-MA-2018-0139-O del 19 de octubre de 2018 en el cual se menciona lo siguiente « ..."La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas", esta Cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Salud Pública han observado la necesidad de elaborar una propuesta de Reglamento interministerial que sustituya al instrumento vigente...».- Es así que se crea el Acuerdo Ministerial 323, del 20 de marzo del 2019 (...)"

Lo comentado por los servidores y el representante legal de la empresa AV-CORP, ratifica el criterio de auditoría, ya que conforme lo indicado en el Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, el "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos", es un documento que se emite durante el proceso de recolección de los desechos sanitarios peligrosos, bajo la responsabilidad del generador, transportista y gestor, a efecto de mantener el control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos a nivel nacional.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Coordinadora de Residuos Especiales, Administradora del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, con comunicación de 29 de septiembre de 2021, expuso:

"...se han ejecutado los pagos en función de los pesos reportados en los respectivos documentos de los cuales se tiene tanto Manifiestos Únicos de los usuarios que tienen registro de generador, como comprobantes de recolección
✓ catorce.

de los usuarios que no tienen registro de generador, siendo la estructura de los DOS DOCUMENTOS aquella que permite visualizar la cadena de custodia de los desechos (...)".

Lo comentado por la servidora no modifica lo comentado, debido a que los Manifiestos Únicos fue un requisito para todos los generadores de desechos sanitarios, sin existir un documento que lo reemplace, como es el comprobante de recolección.

Por lo expuesto, los administradores del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, actuantes entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, incumplieron el número 4.2 Productos y Servicios esperados, de la cláusula Cuarta Objeto del Contrato, que indica:

*"...Entrega de documentos en PTDH (*Bitácora de viaje *Cadenas de custodia *Control de movimientos * Manifiestos únicos *Ticket de báscula) Diaria (...)"*.

Incumplieron además, el número 15.2 de la Cláusula Décima Quinta.- De la Administración del Contrato, que indica:

"...Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- Adoptara las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.- Velará por que se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y/o en el propio contrato.- Solicitará información, informes y documentos de respaldo al contratista referente a la ejecución del presente contrato.- Realizar las acciones que fueren necesarias y suscribir los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato (...)".

Los administradores del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, actuantes entre el 25 de octubre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, incumplieron el número 31 del 10.1 de la Cláusula Décima.- Multas que indica:

"...Por no cumplir con los Reglamentos técnicos, ambientales y legales que rigen los servicios contratados (...)".

Incumplieron además, los números 15.1 y 15.3 de la Cláusula Décima Quinta.- De la Administración del Contrato, que indican:

*"...15.1.- ... quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos, términos de referencia y demás documentación que forme parte
J. quince.*

integrante del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo.- 15.3.- ... velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.- Vigilará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constante en los pliegos y/o en el propio contrato.- Solicitará información, informes y documentos de respaldo al CONTRATISTA referente a la entrega del servicio objeto de este contrato.- Realizará las acciones que fueren necesarias y suscribir los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato.- Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato (...)"

Todos los servidores en su calidad de Administradores de contrato, incumplieron el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, el Acuerdo Ministerial 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015 – Reforma Del Libro VI Del "Texto Unificado De Legislación Secundaria", Decreto Ejecutivo 3516, "Texto Unificado De Legislación Secundaria De Medio Ambiente" Registro Oficial Edición Especial 2 de 31 de marzo 2003, Última modificación: 12 de abril de 2019, el Reglamento al Código Orgánico Ambiental, Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019.

Conclusión

Los comprobantes de pago de los contratos 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 y sus complementarios, no contaron con todos los documentos del "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos", los cuales son de uso obligatorio, para controlar la trazabilidad de los desechos sanitarios peligrosos, dispuesto por la autoridad Ambiental competente, para mantener un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional; por cuanto, los administradores de estos contratos, no controlaron, supervisaron ni revisaron, que previo a la aprobación y pago de las planillas mensuales, los contratistas hayan presentado los "Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos", y hayan contado con estos documentos de todos los generadores; lo que ocasionó que la EMGIRS EP. haya realizado un pago en exceso por 133 650,00 USD, al no haber descontado las multas por este incumplimiento, en las planillas de pagos.

f. dieciseis.

Recomendación

A la Gerente General

3. Dispondrá y supervisará a los Administradores de contratos de desechos sanitarios peligrosos que, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, revisando entre otros, los aspectos técnicos, ambientales, documentales, administrativos, financieros y legales, mediante un listado detallado de los requerimientos contractuales revisados, con la finalidad de que la EMGIRS EP., exija al contratista un servicio acorde a las especificaciones requeridas por la entidad; y, de ser necesario aplique las multas correspondientes.

Rutas de operación no establecidas en el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016

El objeto del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, fue *"La contratación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos sanitarios, biológicos infecciones y corto punzantes, generados en el Distrito Metropolitano de Quito y servicios adicionales"*, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017; sin embargo, en este lapso, se incluyó el servicio prestado a las parroquias de San Rafael y Sangolquí, que no pertenecen al Distrito Metropolitano de Quito.

Lo comentado obedece a que la Asistente de Residuos Especiales, en funciones entre el 1 de agosto de 2016 y el 14 de enero de 2018, posterior Analista de Residuos Especiales, entre el 15 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018, designada Administradora del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 con Resolución 154-GGE-CP-EMGIRS EP-2016, de 19 de octubre de 2016, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 29 de octubre de 2017; y, el Coordinador de Residuos Especiales, en funciones entre el 5 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, designado Administrador del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, con memorando GGE-2017-502A, de 29 de octubre de 2017, por el período comprendido entre el 29 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, no controlaron, no supervisaron, ni revisaron, que en las planillas de pago presentadas por el contratista, se incluyeron comprobantes de recolección, bitácoras, control de movimientos y cadena de custodia, de clientes de las parroquias de San Rafael y Sangolquí, mismas

J. Queirote.

que se encontraron fuera del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, contemplado en el contrato.

Esto ocasionó que la EMGIRS EP., no haya descontado en las planillas de pago al contratista, los valores facturados por concepto de rutas no autorizadas en el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, generando un egreso injustificado de 3 819,90 USD.

Con oficios 0086 y 0087-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021 de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a los administradores del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016; y, con oficio 0089-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, del mismo mes y año, al representante legal de la empresa AV-CORP.

Con comunicación de 29 de septiembre de 2021, recibida el 30 de mismo mes y año, el Coordinador de Residuos Especiales, designado Administrador del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, indicó:

"...Mediante Memorando No. 016-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049 de 27 de diciembre de 2017, la Administradora del Contrato solicitó al Gerente General autorice la elaboración de un contrato Complementario a Contrato No.016-EMGIRS-EP-GGE-CJU-049, en el cual se amplíe la cobertura del servicio integral de desechos sanitarios peligrosos a los cantones aledaños al Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto se adjuntó un Informe Técnico en el cual se sustentó las razones para la elaboración de dicho contrato complementario, manifestando que el actual objeto del contrato comprende el servicio de recolección y traslado diferenciado de desechos sanitarios peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito (área urbana y rural), pero en los Términos de Referencia objeto de la contratación, se establece que: "La EMGIRS-EP tiene la facultad de ampliar la prestación de sus servicios dentro del DMQ y en los cantones aledaños, por lo que la contratista deberá comprometerse a acogerse y cumplir con las disposiciones requeridas por la EMGIRS EP" (...)"

Con comunicación de 30 de septiembre de 2021, la Asistente de Residuos Especiales, designada Administradora del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, hizo referencia a los números 5 Alcance y 12 metodología del trabajo, de los TDR's, señalando, además:

"...mediante memorando 016-EMGIRS EPGGE-CJU-2017-049 de 27 de diciembre de 2017, la Administradora del Contrato solicitó al Gerente General autorice la elaboración de un contrato Complementario, al contrato No. 016-EMGIRS-EP-GGE-CJU-049 en el cual se amplíe la cobertura del servicio de desecho."

integral de desechos sanitarios peligrosos a los cantones aledaños al Distrito Metropolitano de Quito (...)".

Lo comentado por los servidores, no modifica el criterio de auditoría, debido a que hacen referencia a la elaboración de un contrato complementario para el contrato principal EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049, suscrito el 25 de octubre de 2017, mismo que no guarda relación con el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, legalizado el 1 de noviembre de 2016, objeto de esta observación.

El representante legal de AV-CORP, con comunicación de 17 de septiembre de 2021, recibida el 30 del mismo mes y año, de igual forma, hizo referencia a los números 5 Alcance y 12 metodología del trabajo, de los TDRs, señalando, además:

"...AV CORP rechaza la aseveración de que "EMGIRS EP, haya realizado un egreso injustificado de 3819.90USD, (sic) al haber pagado en el marco del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 zonas que no estuvieron incluidas en el mismo."- Finalmente, toda la información se encuentra justificada mediante argumentos técnicos y legales notando así que le (sic) servicio realizado por AV CORP siempre estuvo sujeto a los lineamientos requeridos por EMGIRS (...)".

Lo indicado por el representante legal de la empresa AV-CORP, no modifica el criterio de auditoría, en vista de que no presentó sustentos técnicos y legales que le hayan facultado realizar el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos en San Rafael y Sangolquí.

Por lo expuesto, los administradores del contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, actuantes entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, incumplieron el número 4.1 de la cláusula Cuarta Objeto del Contrato, que indica:

"...El objeto del presente contrato es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS, BIOLÓGICOS INFECCIONES Y CORTO PUNZANTES GENERADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SERVICIOS ADICIONALES", el cual se debe ejecutar a entera satisfacción de la CONTRATANTE (...)".

Incumplieron el número 15.2 de la Cláusula Décima Quinta.- De la Administración del Contrato, que indica:

d. diecinueve.

"...Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- Adoptara las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.- Velará por que se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y/o en el propio contrato.- Solicitará información, informes y documentos de respaldo al contratista referente a la ejecución del presente contrato.- Realizar las acciones que fueren necesarias y suscribir los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato (...)"

Incumplieron el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conclusión

El contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 estableció el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos sanitarios, biológicos infecciones y corto punzantes, generados en el Distrito Metropolitano de Quito y servicios adicionales; sin embargo, el contratista presentó en las planillas de pago el servicio prestado a las parroquias de San Rafael y Sangolquí; por cuanto los administradores de contrato, no controlaron, no supervisaron, ni revisaron, que el contratista incluyó en las bitácoras, control de movimientos y cadena de custodia, a clientes de parroquias fuera del Distrito Metropolitano de Quito; lo que ocasionó que la EMGIRS EP., haya pagado al contratista valores facturados por concepto de rutas no establecidas en el contrato, generando un egreso injustificado de 3 819,90 USD.

Recomendación

Al Gerente General

4. Dispondrá y supervisará a los Administradores de Contratos de desechos sanitarios peligrosos, que verifiquen el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, confirmando que todos los servicios prestados y facturados por el contratista, se encuentren contemplados en el contrato, identifiquen novedades, determinen multas y sanciones a las que hubiere lugar; y, adopten las acciones necesarias para evitar pagos injustificados.

A. verute.

Información relevante no publicada o publicada extemporáneamente en el portal de compras públicas

Del proceso LICs-EMGIRS-005-2016 y Contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016

Dentro del proceso de licitación LICs-EMGIRS-005-2016, el 1 de noviembre de 2016, se suscribió el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, mismo que fue publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el 3 de mayo de 2018; es decir, con más de un año y medio de retraso; mientras que la información considerada relevante como: Informe de la comisión técnica en el cual recomienda a la máxima autoridad la adjudicación del procedimiento de contratación y el acta de apertura de ofertas, no se encontró publicado en el referido portal, a pesar de que esta documentación se encontró archivada en los expedientes físicos del proceso. Este proceso de contratación fue finalizado en el portal de compras públicas el 31 de julio de 2018.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de octubre de 2017, designada secretaria del proceso, entre el 30 de septiembre y el 11 de octubre de 2016; y, la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 6 de noviembre de 2017 y el 31 de julio de 2018; la primera no publicó el contrato, y ninguna de las dos servidoras publicaron el informe de la comisión técnica en el cual recomienda a la máxima autoridad la adjudicación del procedimiento de contratación ni el acta de apertura de ofertas. Los Gerentes Administrativos Financieros, actuantes entre el 1 de agosto y el 5 de diciembre de 2016; entre el 7 de diciembre de 2016 y el 2 de abril de 2017; entre el 3 de abril de 2017 y el 31 de enero de 2018; y, entre el 1 de febrero y el 13 de septiembre de 2018; no supervisaron las labores de los servidores bajo su cargo; lo que ocasionó que esta información no haya estado disponible para el público en general, cumpliendo con el principio de publicidad.

Por lo expuesto, los Especialistas de Compras Públicas y los Gerentes Administrativos Financieros, incumplieron los artículos 4 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los artículos 13 y 31 de su Reglamento General; y, los artículos 9 y 20 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

J. Verukyuna.

Los Gerentes Administrativos Financieros, inobservaron además la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Del proceso LICs-EMGIRS-002-2019 y Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009

Producto del proceso de licitación LICs-EMGIRS-002-2019, se suscribió el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009, el 23 de marzo de 2020, mismo que fue publicado en el portal de compras públicas el 2 de abril de 2020, fuera del término mandatorio para la publicación, de 5 días posteriores a su suscripción.

Así también, revisado el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, tampoco constó publicada la información considerada relevante como: Garantía de fiel cumplimiento, garantía de responsabilidad civil y daños a terceros, garantía de cumplimiento del plan de manejo ambiental y la póliza colectiva de vida grupo (póliza de todo riesgo médico, ambiental y de funcionalidad para el personal operativo y logístico involucrado en el proyecto), hasta el 31 de diciembre de 2020, a pesar de que esta documentación se encontró archivada en los expedientes físicos del proceso.

Lo indicado obedece a que la Líder de Compras Públicas, actuante entre el 6 de septiembre de 2019 y el 4 de junio de 2020, designada secretaria del proceso, entre el 21 de noviembre de 2019 y el 2 de marzo de 2020; y, la Líder de Compras Públicas entre el 24 de agosto y el 31 de diciembre de 2020; la primera no publicó el contrato, y ninguna de las servidoras publicó la garantía de fiel cumplimiento, garantía de responsabilidad civil y daños a terceros, garantía de cumplimiento del plan de manejo ambiental y la póliza colectiva de vida grupo. Los Gerentes Administrativos Financieros, actuantes entre el 11 de junio al 9 de septiembre de 2020; y, entre el 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, no supervisaron las labores de los servidores a su cargo; lo que ocasionó que esta información no haya estado disponible para el público en general, cumpliendo con el principio de publicidad.

Por lo expuesto, los Líderes de Compras Públicas y los Gerentes Administrativos Financieros, incumplieron los artículos 4 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los artículos 13 y 31 de su Reglamento General; y, los artículos 9 y 20 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, modificada el 21 de enero de 2019.

L. veruteydas.

La actividad 25 del Procedimiento de operación estándar de Compras y Contrataciones Públicas, aprobado mediante Resolución Administrativa EMGIRS-EP-GGE-JS-SG-2018-023 de 31 de octubre de 2018, que establece:

"...Una vez recibidos el expediente y el contrato digitalizados, realiza la publicación del contrato y la información relevante (...)"

Los Gerentes Administrativos Financieros, inobservaron además la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Con oficios 0082 y 0093-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas y la Especialista de Compras Públicas, posterior Líder de Compras Públicas, designadas secretarias de los procesos LIC-EMGIRS-005-2016 y LICS-EMGIRS-002-2019 respectivamente; con oficio 0096-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 de septiembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales a la Líder de Compras Públicas; y, con oficios 0080, 0092, 0097, 0098, 0099 y 0101-0002-DPPch-EMGIRS EP-AI-2021, de 13 del mismo mes y año, a los Gerentes Administrativos Financieros.

Con comunicación de 24 de septiembre de 2021, la Gerente Administrativa Financiera, en funciones del 1 de agosto y el 5 de diciembre de 2016, respecto al comentario sobre información relevante no publicada en el portal de compras públicas, del proceso LICS-EMGIRS-005-2016 y Contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, indicó:

"...En la Resolución No. 008-GGE-EMGIRS EP-2016 consta la Unidad de Contratación Pública, como responsable de la publicación y en ninguna etapa se indica que la Gerencia Administrativa Financiera tuviese alguna disposición al respecto de la publicación.- La Unidad de Contratación es también la responsable de realizar la publicación según consta en la Resolución No. 0016-GGE-EMGIRS EP-2016 en ninguna etapa se indica que la Gerencia Administrativa Financiera tuviese alguna disposición al respecto de la publicación.- Adicionalmente, mediante memorando Nro. 264-GAF-CTH-2016 de 4 de julio de 2016, la Gerencia Administrativa Financiera y Coordinación de Talento Humano, remiten a la Especialista de Compras Públicas, las actividades del puesto, entre las que se encuentra, la de supervisar el uso de portal de compras públicas.- Por tanto, con lo antes citado, se realizan los debidos descargos debidamente documentados de lo citado en su informe respecto a mi periodo de gestión (...)"

J. Veintetres.

Lo indicado por la Gerente Administrativa Financiera, no modifica el criterio de auditoría, en vista de que, en su calidad de jefe directo del área de contratación pública, no supervisó a los servidores bajo su cargo, en el cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la empresa, relacionadas con los procesos de contratación pública.

La Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 6 de noviembre de 2017 y el 31 de julio de 2018, posterior Líder de Compras Públicas, en el período de actuación entre el 6 de septiembre de 2019 y el 4 de junio de 2020, en comunicación de 30 de septiembre de 2021, indicó:

"...la responsabilidad del cumplimiento de la publicación de acuerdo al cronograma le corresponde al funcionario que llevó el proceso precontractual en ese momento debido a que como es de conocimiento la herramienta no tiene un pestaña para la publicación de la apertura de ofertas y su respectiva acta; esta se sube o en la etapa de calificación o en la etapa de publicación de solicitud de convalidación de errores, etapas que ya concluyeron y no son posibles volverlas a retrotraer para la respectiva publicación, lo mismo ocurre con el informe de recomendación sin embargo vuelvo a informar que dicha recomendación consta en el acta de calificación. - Debo manifestar que como es de conocimiento el sistema operativo del portal para subir el contrato es necesario subir las pólizas mismas que no fueron suscritas al tiempo del contrato esto debido al tema de la pandemia y el estado excepción que vivía el país, sin embargo la Unidad de Compras Públicas estuvo a la espera de estos habilitantes razón por la cual procede solo con la publicación del contrato como se puede evidenciar la causal del retraso de la información debido a la declaratoria de emergencia que es de conocimiento nacional (...)"

Lo comentado por la servidora no modifica el criterio de auditoría, debido a que es responsabilidad de la Unidad de Contratación Pública realizar el seguimiento en el portal de compras públicas, verificando que no se mantengan procesos pendientes de cierre y tomando acciones correctivas para corregir estos incumplimientos.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente Administrativo Financiero, en funciones entre el 7 de diciembre de 2016 y el 2 de abril de 2017, con comunicación de 30 de septiembre de 2021, indicó:

"...Por tanto, como se puede verificar en lo antes expuesto, en las normas, y en el manejo interno, la responsabilidad de las actividades motivo de este informe, de existir, es de única y exclusiva responsabilidad del Especialista de Compras Públicas. La Gerencia Administrativa Financiera, de la que yo me hice cargo en el periodo antes señalado, NO es responsable las competencias de la ejecución de este y corresponden a otras dignidades y responsabilidades que
L: veriteguato.

yo no las he ejercido durante el período señalado de la supuesta falta. Adicionalmente, la supervisión no puede llegar hasta la verificación detallada de cada uno de los entregables de un Especialista de Compras Públicas ni estar verificando qué sube y qué no sube a los portales, pues esa es una responsabilidad única y exclusiva de este cargo, para el cual se encuentra designado (...)".

Lo comentado por el Gerente Administrativo Financiero, no modifica el criterio de auditoría, en vista de que la Unidad de Contratación Pública está bajo su cargo y le correspondía supervisar las actividades de los servidores de esa área.

La Gerente Administrativa Financiera, en funciones entre el 1 de febrero y el 13 de septiembre de 2018, con comunicación de 28 de septiembre de 2021, expresó:

"...Sobre estas aseveraciones me permito indicar, que como bien concluye la Auditoría este aparente incumplimiento se produce en el año 2016 y 2017, fui funcionaria de la EMGIRS de febrero a septiembre del 2018, es decir cuando se producen los incumplimiento (sic) no ejercía función alguna... - Como se evidencia con la transcripción de la normativa, en estas etapas es cuando se debía publicar los documentos relevantes, es decir, en el año 2016, cuando no era funcionaria, por lo que, insisto no podía supervisar que los funcionarios responsables cumplan con sus responsabilidades. - En este caso concreto, el administrador de este contrato no es de los funcionarios bajo la responsabilidad de la Gerencia Administrativa Financiera, pues la Administración de este contrato se encuentra bajo la Gerencia de Operaciones. -No he incumplido norma de control interna alguna, y menos la de Supervisión, como lo he demostrado documentadamente (...)".

Lo indicado por la Gerente Administrativa Financiera, no modifica el criterio de auditoría, en vista de que al estar la Unidad de Contratación Pública está bajo su cargo, le correspondía supervisar las labores que sus integrantes, a efecto de que se publique la información relevante en el portal de compras públicas.

La Gerente Administrativa Financiera, en funciones entre el 3 de abril de 2017 y el 31 de enero de 2018, con comunicación de 24 de septiembre de 2021, indicó:

"...Las observaciones realizadas... corresponden -como indica el informe- al periodo correspondiente del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2016, previo a mi periodo de actuación como Gerente Administrativa Financiera. Sin embargo, me permito señalar que la normativa interna vigente en aquella época era la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-GGE-EMGIRS EP2016 de 13 de septiembre de 2016, ... - De la mencionada Resolución se desprenden 72 actividades con sus respectivos responsables. Es así como la actividad 33 "Publicar en el portal y notificar a la comisión técnica o Delegado de la Máxima Autoridad", tiene como responsable a la Unidad de Contratación Pública y establece textualmente que "Una vez que el Gerente General ha
f. veinticinco.

procedido a suscribir a (sic) documentación, la Unidad de Contratación Pública procederá a realizar la respectiva publicación en el Portal del SERCOP. (...). - Finalmente, hago notar que la actividad 72 establece como responsable de publicar documentación relevante al Administrador de Contrato, señalando textualmente lo siguiente: "El Administrador del Contrato publicará todos los actos relevantes de la ejecución del contrato incluyendo actas de recepción provisional y definitiva, planillas, contratos complementarios". - Adicionalmente, adjunto MEMORANDO No. 264-GAFCTH-2016 de 4 de julio de 2016, mediante el cual la Gerencia Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación de Talento Humano comunican a la Especialista de Compras Públicas actuante desde el 1 de julio de 2016, las actividades esenciales de su puesto de trabajo (...)"

Lo indicado por la Gerente Administrativa Financiera, no modifica el criterio de auditoría, en vista de que no remitió documentos que evidencie las acciones de supervisión, efectuadas a la Unidad de Contratación Pública, tendientes a verificar que la información relevante de los procesos de contratación, se encuentren publicados en el portal de compras públicas.

La Gerente Administrativa Financiera, en funciones entre el 11 de junio y el 9 de septiembre de 2020, con comunicación de 27 de septiembre de 2021, indicó:

"...sobre los documentos relevantes que deben ser publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone la LOSNCP, su Reglamento y la Resolución 72, mediante Circular Nro. EMGIRS-EP-GGE-GAF-2020-0057-C, de 17 de junio de 2020, se dio las disposiciones relativas a Administradores de Contrato y Publicación de Información relevante y mediante Circular Nro. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CP-2020-0019-C, de 31 de Agosto de 2020 por parte de la Líder de Compras Públicas se dictaron las directrices para el cierre de procedimientos en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Es necesario considerar que en mi periodo de gestión por temas de la pandemia los servidores no asistían normalmente a las oficinas por lo que el trabajo se retrazó (sic) ya que los expedientes se encuentran en oficinas por resguardo de la información no pueden salir de ahí (...)"

Lo indicado por la Gerente Administrativa Financiera, no modifica la observación de auditoría, debido a que no evidencia documentadamente las acciones de supervisión efectuada a la Unidad de Contratación Pública, bajo su dirección.

El Gerente Administrativo Financiero, en funciones entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020; y, la Líder de Compras Públicas, en funciones entre el 24 de agosto y 31 de diciembre de 2020, con comunicaciones de 29 y 24 de septiembre de 2021, en similares términos indicaron:

J. veruteyera

"...Al respecto me permito indicar que el proceso con el código No. LICS-EMGIRS-005-2016, en el portal del SERCOP su estado es "Finalizado", conforme consta de la captura de pantalla adjunta (Anexo 2), el mismo que ha sido finalizado con fecha 31 de julio de 2018, realizado por Usuario ... conforme consta de la captura de pantalla (Anexo 3), por lo que la falta de la publicación de información relevante es de absoluta responsabilidad de la persona responsable del proceso quien finalizó el mismo es decir la señora ... Además, debo indicar que una vez finalizado el proceso el sistema no permite publicar documentación adicional (...)"

Con relación al proceso LICS-EMGIRS-002-2019 y Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009, señalaron:

"...Al respecto me permito indicar que la responsabilidad de la publicación tanto del contrato y las garantías correspondía a la persona responsable del proceso y debía realizarlo dentro de los 5 días posteriores de la suscripción como usted bien señala en su informe.- Revisado el portal de compras públicas se encuentran publicadas las garantías de fiel cumplimiento, garantía de responsabilidad civil y daños a terceros, garantía de cumplimiento del plan de manejo ambiental y la póliza de vida grupo, conforme consta de la captura de pantalla del portal del SERCOP (...)"

Lo indicado por los servidores no modifica el criterio de auditoría, debido a que conforme lo señalado por el Gerente Administrativo Financiero y la Líder de Compras Públicas, la información de las garantías y la póliza de vida grupo, fue subida al portal de compras públicas posterior al 31 de diciembre de 2020.

Conclusión

El contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016 fue publicado en el portal de compras públicas con más de un año y medio de retraso; de igual forma, el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009, fue publicado fuera del término mandatorio de 5 días posteriores a su suscripción; tampoco constó publicada la información considerada como relevante de los dos procesos, a pesar de que esta documentación consta archivada en los expedientes físicos de cada uno, por cuanto las Especialistas de Compras Públicas, no publicaron el contrato 031-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2016, el informe de la comisión técnica en el cual recomienda a la máxima autoridad la adjudicación del procedimiento de contratación ni el acta de apertura de ofertas; las Líderes de Compras Públicas no publicaron el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-009, y no publicaron la garantía de fiel cumplimiento, garantía de responsabilidad civil y daños a terceros, garantía de cumplimiento del plan de manejo ambiental y la póliza

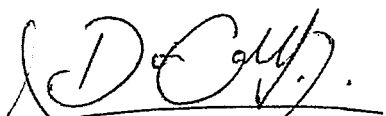
L. reuleyriete.

colectiva de vida grupo; y, los Gerentes Administrativos Financieros, no supervisaron las labores de los servidores a su cargo, lo que ocasionó, que esta información no haya estado disponible para el público en general, cumpliendo con el principio de publicidad.

Recomendación

Al Gerente Administrativo Financiero

5. Dispondrá y supervisará a la Líder de Compras Públicas realice un levantamiento de los procesos pendientes de cierre en el portal de compras públicas, en base a lo cual definirán acciones correctivas, que permitan la publicación y cierre de estos procesos.



Ing. Doris Calle Landázuri MA., MBA.
AUDITORA GENERAL
EMGIRS EP.